

**RV: DESCORRO TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE  
FECHA JUNIO 22 DE 2022**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 10:08

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** hugo hernandez <hernandezhugo.a@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de septiembre de 2022 9:22

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DESCORRO TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA JUNIO 22 DE 2022

Anexo en formato PDF la sustentación al RECURSO DE APELACION que interpuse en contra del fallo de fecha junio 22 de 2022 proferido por el JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del proceso **VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de ANDRES FALIPE VASQUEZ JIMENEZ Y JHON EDISON VASQUEZ JIMENEZ contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR. No: 1100131100032016-01657 01**

**Igualmente anexo en PDF la constancia de que corrí traslado por correo electrónico del citado recurso a los Abogados CARLOS ARTURO POVEDA Y RUBEN DARIO BARBOSA.**

**A la Abogada que representa a los INDETERMINADOS no le puede correr traslado ya que no logré conseguir su dirección de correo electrónico.**

Outlook

Reunirse ahora HH

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

lauraximena68...

Correo no d... 4

Elementos en...

Bandeja ... 672

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 672

Correo no d... 4

Borradores 10

Elementos en...

Pospuesto

Elementos ... 82

Archivo

Notas

Conversation ...

INTERROGAT...

JUZGADOS

Crear carpeta ...

Grupos

## ← DESCORRO TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA JUNIO 22 DE 2022

 HH hugo hernandez  
 Para: carpoabogado1957@gmail.com

   
 Mar 13/09/2022 9:20 AM

 4 - SUSTENTO NUEVAMENTE...  
 52 KB

 Doctores  
 CARLOS ARTURO POVEDA  
 BOGOTA D.C.

**VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR dentro del VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de ANDRES FALIFE VASQUEZ JIMENEZ Y JHON EDISON VASQUEZ JIMENEZ contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR. No: 1100131100032016-01657 01**

De manera muy respetuosa me permito CORRERLE TRASLADO del RECURSO DE APELACION que interpuso en contra de la sentencia de primera instancia con fecha junio 22 de 2022 proferida por el JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del asunto referenciado.

Cordialmente,

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**  
**C.C. No. 79'329.368 de Btá.**  
**T.P. No. 104.655 del C.S.J.**  
**CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 DECLARADO PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL NO REQUIERE FIRMA.**

Responder

Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

DESCORRO TRASLADO RE...

DESCORRO TRASLAD... X

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 673

Correo no d... 4

Borradores 9

Elementos en...

Postpuesto

Elementos ... 82

Archivo

Notas

Conversation ...

INTERROGAT...

JUZGADOS

Crear carpeta ...

Grupos

DESCORRO TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA JUNIO 22 DE 2022

hugo hernandez

Para: caspoabogado1957@gmail.com; bchasesores@hotmail.com

Mar 13/09/2022 8:57 AM

4 - SUSTENTO NUEVAMENTE... 52 KB

Doctores  
CARLOS ARTURO POVEDA  
RUBEN DARIO BARBOSA  
BOGOTA D.C.

**VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR dentro del VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de ANDRES FALIFE VASQUEZ JIMENEZ Y JHON EDISON VASQUEZ JIMENEZ contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR. No: 1100131100032016-01657 01**

De manera muy respetuosa me permito CORRERLES TRASLADO del RECURSO DE APELACION que interpose en contra de la sentencia de primera instancia con fecha junio 22 de 2022 proferida por el JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del asunto referenciado.

Cordialmente,

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**  
**C.C. No. 79'329.368 de Btá.**  
**T.P. No. 104.655 del C.S.J.**  
**CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 DECLARADO PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL NO REQUIERE FIRMA.**

Responder

Responder a todos

Reenviar

Actualizar a Microsoft  
365 con Características  
de Outlook Premium

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**  
**ABOGADO**

Carrera 8 No. 12-21 Of: 314  
Cel. 321 487 2373  
E-mail: hernandezhugo.a@hotmail.com  
BOGOTA D.C.

Señor  
HONORABLE MAGISTRADO  
DR. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL  
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.

REF. VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR dentro del VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de ANDRES FALIPE VASQUEZ JIMENEZ Y JHON EDISON VASQUEZ JIMENEZ contra DORIS VASQUEZ CUELLAR y JAIRO VASQUEZ CUELLAR. No: 1100131100032016-01657 01

HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de los señores CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR, en cumplimiento a su auto de fecha septiembre 5 de 2022 y a los términos que corren en Secretaria, muy respetuosamente me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION que interpuso contra la sentencia de primera instancia con fecha junio 22 de 2022 proferida por el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., y al respecto manifestar lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION**

La impugnación a la sentencia de primera instancia, la interpuso con el propósito de solicitar respetuosamente, se pronuncie el Honorable Magistrado de segunda instancia, con respecto a los reparos de no haberse pronunciado el A QUO frente a las pretensiones solicitadas dentro de la contestación de la demanda vista a folio 239 s.s. del cuaderno digital y 210 s.s. del cuaderno principal, y solicitadas a favor de los señores CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR, e igualmente para que se haga un pronunciamiento frente al cuidado y mejoras que le ha realizado al inmueble objeto de PETICION DE HERENCIA el señor CAMILO VASQUEZ CUELLAR.

Pues bien, el señor Juez de primera instancia al momento de fallar, lo hizo declarando que los señores ANDRES FELIPE VASQUEZ JIMENEZ y JHON EDISON VASQUEZ JIMENEZ tienen la vocación hereditaria dentro de la sucesión de sus abuelos JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ CUPITRA (Q.E.P.D.) y ANA MARÍA CUELLAR (Q.E.P.D.), en calidad de nietos por transmisión de su padre el señor MANUEL VÁSQUEZ CUELLAR (Q.E.P.D.), y en su efecto ordenó rehacer la partición de la herencia, aclarando que la primera adjudicación es inoponible únicamente a los mencionados nietos.

Sin embargo nada dijo con respecto a los derechos herenciales que reclamaron en PETICION DE HERENCIA los herederos CAMILO VASQUEZ CUELLAR y FABIO VASQUEZ CUELLAR, quienes contestaron la demanda dentro del término de ley, vista a folio 239 s.s. del cuaderno digital y 210 s.s. del cuaderno principal, tal y como se estipuló en auto de fecha noviembre 14 de 2017 visto a folio 250 del cuaderno digital y 220 del cuaderno principal, circunstancias estas que afectan las garantías procesales de mis prohijados ya mencionados, pues ellos también debieron ser beneficiados con la vocación herencial, al igual de quienes fueron beneficiados con la sentencia atacada.

Ante lo anterior, los señores **CAMILO VASQUEZ CUELLAR** y **FABIO VASQUEZ CUELLAR**, al haberse hecho parte dentro proceso referenciado, y haber contestado la demanda y solicitados sus pretensiones dentro de los términos de ley, también tienen derecho a ser declarados con vocación herencial y en su efecto hacer oponible la primera adjudicación realizada por la parte pasiva dentro del asunto de la referencia, y por último, ser beneficiados en la nueva partición y adjudicación que se ordena por el Despacho de primera instancia.

Con lo anterior, se garantiza el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia y legítima defensa a que tienen derecho los señores **CAMILO VASQUEZ CUELLAR** y **FABIO VASQUEZ CUELLAR**.

En cuanto a las alegaciones que se hacen para que el señor **CAMILO VASQUEZ CUELLAR**, pueda reclamar el cuidado y mejoras que ha realizado al inmueble objeto de **PETICION DE HERENCIA**, ésta defensa desiste a las mismas dentro del presente trámite procesal, ya que las va a solicitar en proceso separado.

### **POSIBLE NULIDAD POR INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A LOS INDETERMINADOS**

Por lealtad procesal, quiero manifestar que luego de haber revisado la actuación surtida hasta la fecha, pude darme cuenta que mediante auto calendarado febrero 22 de 2017, con el cual se admitió la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, se ordenó emplazar a los demandados indeterminados, conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, por ello, a folio 52 s.s. del cuaderno virtual y 44 s.s. del cuaderno principal, aparecen las constancias de haberse realizado el registro de los demandados indeterminados dentro del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, por ello, posteriormente se nombró curador **AD LITEN** para que los representará; pero al hacer la consulta en la plataforma creada para tal fin, no se puede visualizar si tales registros corresponden a la realidad, para lo cual, quiero dejar en claro que no estoy poniendo en tela de juicio lo allegado al proceso, ya que el pilar de una adecuada notificación o emplazamiento, es que se hagan de manera correcta sin que se permita duda al respecto.

Lo anterior en razón a que al consultar la página creada para tal fin, no pude tener acceso a la misma ya que figura una anotación titulada **ADVERTENCIA** en la cual se estipula “...se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente...”, circunstancias éstas que crean duda con respecto a si realmente quedo bien notificadas las personas indeterminadas, pues el artículo 108 ibídem además impone que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Dentro del presente proceso, no basta con aportar las constancias de que se realizó la inscripción del emplazamiento de los indeterminados dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sino que igualmente se requiere que dicha información sea publicada por esa entidad, para que las personas naturales o jurídicas puedan acceder a la información y verificar tal actuación a fin de evitar nulidades a futuro que puedan invalidar las actuaciones, precisamente por indebido emplazamiento de los indeterminados conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Para probar lo anterior, adjunto en formato PDF el resultado arrojado al momento de realizar la consulta que hice de emplazados indeterminados dentro del asunto referenciado, en la página de **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Con todo lo anterior, solicito al Honorable Magistrado de segunda instancia, conocedor de su criterio jurídico, se sirva adicionar la sentencia de primera instancia, ordenando tener con vocación hereditaria dentro de la sucesión de los causantes **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ CUPITRA Q.E.P.D.)** y **ANA MARÍA CUELLAR (Q.E.P.D.)**, a mis defendidos **CAMILO VASQUEZ CUELLAR** y **FABIO VASQUEZ CUELLAR** y en su efecto ordenar rehacer la partición de la herencia a su favor, aclarando que la primera adjudicación es inoponible también a mis mandantes.

Por último, para que no haya incertidumbre frente a la posible nulidad que he puesto de presente, solicito igualmente se revise el tema en dichas circunstancias, y de existir tal nulidad solicito respetuosamente **DECRETARLA DE OFICIO** a fin de que se subsane la irregularidad que se haya presentado.

Cordialmente,

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**  
**C.C. No. 79'329.368 de Btá.**  
**T.P. No. 104.655 del C.S.J.**  
**CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 DECLARADO PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL NO REQUIERE FIRMA.**